Rafael Castro Meza
Abogado. Asesor Legislativo
H.S. Rafael Prohens Espinosa

Fecha 03.07.2018

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL Y DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES.

BOLETÍN N° 6956-07

COMENTARIOS DE MÉRITO: El Presidente Piñera ha dado suma urgencia, a un proyecto de ley iniciado por moción de los Senadores Quintana, Walker Rincón y Rossi, que modifica el Código penal, estableciendo la imprescriptibilidad de los delito sexuales contra menores.

Esto corresponde a una aspiración muy sentida por la sociedad, sobre todo si se considera, casos recientes, relativos a abusos sexuales cometidos por sacerdotes de la Iglesia Católica, décadas atrás, que no tuvieron sanción por la justicia ordinaria, precisamente debido a los plazos de prescripción.

Sin embargo, más allá de la justicia y lógica de lo propuesto es importante apreciar opiniones de expertos en materia penal, para efectos de no cometer errores de técnica legislativa

Es importante analizar cómo va a operar en la práctica, especialmente desde la ***perspectiva probatoria****, en casos de abusos que ocurrieron décadas atrás. Es complejo y difícil acreditar un delito de abuso sexual, en particular en contra de un menor, especialmente cuando no se cuenta con evidencia científica ni bien huellas tangibles de su comisión. La discusión, por lo mismo, habitualmente termina por centrarse en determinar credibilidad y daño de las víctimas, lo que resulta tremendamente complejo para los jueces, que la gran mayoría de los casos no cuentan con una grabación o un testigo presencial, si no simplemente con el relato de la víctima frente a la negación del imputado. Es evidente que esta situación se hará largamente más compleja, pues el transcurso del tiempo por regla general juega en contra de la persona afectada. Desde esta perspectiva, resulta alarmante el riesgo de que una vez más nos vayamos a encontrar con un proyecto en que se aspire a un resultado que el sistema de justicia penal no sea capaz de entregar.*

Por último cabe también referirse al ***situación del presunto agresor, cuya posibilidad de defenderse también se ve muy desfavorecida****: cómo podría éste generar prueba de lo que hizo o no hizo 30 años atrás. Incluso más allá, cómo podría probar que ese día y a esa hora no estaba en el lugar donde tuvo lugar el supuesto abuso. Resulta manifiesta la imposibilidad de producir esa prueba y confiar simplemente en el indubio pro reo, es*

evidentemente insuficiente. No resulta trivial tampoco, considerar el impacto en la reputación de las personas en un país en que ni la prensa ni la opinión pública tienen a la presunción de inocencia en muy alta estima. Sumado a esto, tampoco debe desatenderse la experiencia judicial que ha mostrado que imputados formalizados e incluso sometidos a prisión preventiva por delitos como éstos, luego han sido absueltos y sin reparación de ningún tipo.

Por último, la insinuación de que esta normativa pudiera ser retroactiva —como se ha mencionado en la prensa—, resulta del todo inviable pues ello pugnaría con la Constitución y contra los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos por Chile[1].

La firma de esta indicación agregó tres nuevo delitos al listado de los hechos punibles que quedarían con imprescriptibilidad total, en caso de que la iniciativa legal sea promulgada como ley. De esta forma, la lista queda conformada por las siguientes conductas:

1.-Producción pornografía infantil
2.-Secuestro con violación
3.-Sustracción de menores con violación
4.-Violación propia
5.- Violación impropia
6.- Estupro
7.- Abuso sexual agravado
8.-Abuso sexual impropio
9.- Promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad agravada
10.- Violación con homicidio
11.- Robo con violación
12.- Abuso sexual propio
13.-Corrupción de menores
14.-Promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad
15.-Obtención de servicios sexuales de menores de edad
16.- Comercialización y almacenamiento de material pornográfico infantil

En concreto, la indicación sustitutiva presentada agrega los delitos de secuestro con violación, violación con homicidio y comercialización y almacenamiento de material pornográfico infantil.

[1] Abogado Matías Balmaceda en http://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/factible-la-imprescriptibilidad-los-abusos-sexuales-sistema-judicial-chileno/156067/

REGLA GENERAL

Las normas de la prescripción de delitos, en términos generales, es decir, sin distinguir entre menores y mayores de edad, establecen actualmente plazos relacionados al tipo de pena que se aplicó por el hecho. Esto es, a la duración de esta.

Paralelamente, y también por regla general, los plazos comienzan a contarse desde la fecha en que el delito fue cometido.

DELITOS SEXUALES Y CASO ESPECIAL DE MENORES

El ordenamiento jurídico vigente ya contempla reglas especiales para los menores de edad, precisamente respecto de los delitos sexuales cometidos en su contra, estableciendo tiempos especiales de prescripción, con el objeto de facilitar su efectiva denuncia, persecución y condena.

En efecto, si bien la regla general establece que el plazo de prescripción comienza a contarse desde la fecha en que se comete el delito, el artículo 369 quáter del Código Penal establece que, "el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años".

PRESCRIPCIÓN SEGÚN TIPO DE PENA

En efecto, el artículo 94 del Código Penal de Chile establece que los delitos o, en concreto, la acción penal para perseguirlos, prescriben en 15 años, cuando se trata de actos cuyas penas asociadas son perpetuas.

En cambio, respecto a aquellos delitos con penas de crimen (5 años y un día o más), el plazo de prescripción será de 10 años, mientras que, respecto de aquellos hechos con penas de simple delito (de 61 días a 5 años), el plazo de prescripción será de 5 años.

Por último, cuando se está en presencia de un hecho cuya pena asociada es la de una falta (1 a 60 días), la acción prescribirá contados 6 meses desde su comisión[2].

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO:**

II. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** el proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único, que sustitúye el artículo 369 quáter del Código Penal por el siguiente: "Artículo 369 quáter. Los delitos previstos en los dos párrafos anteriores serán imprescriptibles".

III. **URGENCIA**: Suma

[2] Fuente http://www.ahoranoticias.cl/noticias/nacional/223222-los-16-delitos-sexuales-contra-menores-que-serian-imprescriptibles-tras-indicacion-presentada-por-pinera.html

IV. **ORIGEN E INICIATIVA:** Moción Honorables Senadores señores Quintana y Walker, don Patricio, señora Rincón y señor Rossi

V. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: Primer.

VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: jueves 27 de mayo de 2010

VII. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

Artículo 369 quáter del Código Penal